

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Reduccion casa de D. José G. Navarro, —calle de Platarius, n.º 7, —á 100 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital.  
Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año. Leon 18 de Setiembre de 1830.—GENARO ALAS.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 151.

#### SECCION DE FOMENTO.

*Obras públicas.—Negociado 3.º—Carreteras de 2.º y 3.º orden.*

El Excmo. Sr. Director general de obras públicas me comunica con fecha 24 de Abril último, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con ésta fecha la Real orden siguiente: Excelentísimo Sr.: La Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. L., se ha servido aprobar la cesion que de las obras de los trozos 9 al 15 de la carretera de 2.º orden de Mayorga á Villamanán, han hecho los herederos de su difunto adjudicatario D. Miguel Pagola y D. Pedro Antonio Contreras, con los derechos, obligaciones y garantías consignadas en la correspondiente escritura de responsabilidad; debiendo en tal concepto continuar en depósito hasta la terminacion de dicha contrata, la fianza cons-

tituida por Pagola para responder del cumplimiento de su compromiso.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos oportunos. Leon Mayo 9 de 1863.—El Gobernador, José María de Cossío.*

Núm. 153.

#### SECCION DE FOMENTO.

*Obras públicas.—Negociado 3.º*

El Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca me remite para su insercion el siguiente anuncio:

«Debiendo proveerse por este Gobierno de provincia, dos plazas de Directores de Caminos vecinales, con el sueldo de 12.000 rs. ó igual indemnizacion que la señalada á los Ayudantes del Cuerpo de Ingenieros de Caminos: he dispuesto llamar á concurso por el presente anuncio, á los aspirantes á los referidos cargos quienes presentarán en término de un mes, á contar desde el día de la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, sus solicitudes documentadas, en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Los aspirantes al concurso acompañarán á las solicitudes los documentos que acrediten:

Ser mayores de edad; tener el título de Ingeniero, Arquitecto Director de Caminos vecinales, ó Ayudante de Obras públicas y la correspondiente hoja de servicios.

Terminado el plazo señalado, se acordarán los nombramientos

en vista de los respectivos expedientes.

Salamanca 28 de Abril de 1863.—El Gobernador, Trinidad Sicilia.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos oportunos. Leon Mayo 9 de 1863.—El Gobernador, José María de Cossío.*

Núm. 156.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y del ramo de vigilancia adoptarán las medidas convenientes para la busca y captura del extranjero Luis Bulo, el cual se ausentó de la ciudad de San Sebastian donde residía bajo la vigilancia de la autoridad; y si fuese habido se le conducirá á mi disposicion á los efectos oportunos. Leon 12 de Mayo de 1863.—José María de Cossío.

Núm. 157.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cubillos con la dotacion anual de mil seiscientos reales, pagados por trimestres del fondo municipal.

Los aspirantes, que á la circumstancia de ser mayores de 25 años cumplan la necesaria aptitud, dirigiran sus solicitudes competentes y documentadas al Alcalde, presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en este

periódico oficial, debiendo ser preferido el que tenga los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Leon 7 de Mayo de 1863.—José María de Cossío.

Núm. 133.

#### SECCION DE FOMENTO.

*Obras públicas.—Negociado 2.º.*

Habiendo acordado la Direccion general de Obras públicas nueva licitacion respecto á los acopios de materiales para conservacion de las carreteras de primer orden de esta provincia, por no haber tenido cumplido efecto la de 22 de Febrero último, este Gobierno de provincia, oido el ingeniero Jefe de caminos de la misma, ha señalado el día 3 de Junio próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion de las carreteras de primer orden de esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden



MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia y el Gobernador de la provincia de Valladolid, de las cuales resulta:

Que D. Gregorio de la Fuente, por escritura otorgada á 17 de Julio de 1859, compró á su convecino D. Angel Bellogin cinco pedazos de tierra, y entre ellos uno en término de Valladolid, al pago de Hoyos, de 922 estadales, lindante por Norte con tierra de herederos de D. Manuel Alcibiegue, al Mediodía con otra de las de D. Gregorio Barona, por el Este camino de San Juan, y Este otro camino, cuyas tierras habia adquirido del Estado el vendedor Bellogin el 16 de Julio del propio año, como procedentes del hospicio provincial; y el propio Lafuente interpuso ante el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la expresada ciudad en 30 de Setiembre de 1861 un interdicto, que pidió que se sustanciara sin audiencia del despojado, en queja de que D. Braulio Herrero le habia perturbado en la posesion de la tierra deslindada:

Que admitido y sustanciado el interdicto segun se solicitaba, y habiendo recaido auto restitutorio en 5 de Octubre del mismo año, Herrero interpuso el dia 9 siguiente apelacion y recurso de nulidad de todo lo obrado, fundándose en que habia comprado á la nacion la tierra de que se trata, dándosele posesion en Junio de 1860:

Que admitida la apelacion, el mismo Herrero acudió en 9 de Noviembre del citado año de 1861 al Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la referida ciudad con un interdicto, que pidió que se sustanciara tambien sin audiencia del despojado, en queja de que habia sido perturbado por el mencionado Lafuente en la posesion de una tierra, que entre otras habia adquirido del Estado, procedente del hospicio provincial, en 6 de Febrero de 1860, al pago de Valdeaznó, de dos obrados y 109 estadales, lindante al Norte con tierra de Don Raimundo Alvarez Benavides, Mediodía con viñas de D. Angel Bellogin, y pasado el camino con tierras de los herederos de D. Gregorio Barona, y Poniente con el camino de San Juan, cuya tierra estaba dividida por la senda del Pregonero, quedando á la parte de las viñas 330 estadales, y el resto entre el camino de San Juan y la senda:

Que admitido y sustanciado, segun se solicitaba, el interdicto, y habiendo recaido auto restitutorio, interpuso apelacion Lafuente de esta auto, así como de otros que se dictaron para llevarle á ejecucion, fundándose

en que siendo, como era, una misma la tierra objeto de este interdicto y la del seguido anteriormente á su instancia en el Juzgado del distrito de la audiencia, en el que habia obtenido la posesion, existia una imposibilidad absoluta de ejecutarse la sentencia dictada en el segundo:

Que admitida la apelacion, se con vino por los actores de los dos diferentes interdictos en la anulacion de autos al susanciarse en la Audiencia, confirmando se por la Sala primera el fallo de reintegro dictado por el Tribunal inferior á favor de Lafuente, y declarando inadmisible el interdicto propuesto por Herrero por no tener acreditado haber hecho uso de la via gubernativa y sídole negado, de cuya sentencia interpuso Herrero recurso de casacion:

Y que en tal estado, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial de Valladolid, promovió y sostuvo con la Sala primera de la Audiencia el presente conflicto.

Visto el art. 93, párrafo octavo de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual corresponde á la Junta de ventas la resolusion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas declaradas nacionales:

Considerando que las cuestiones que se agitan en el presente negocio se resuelven con la declaracion de si es una mismalla finca procedente del hospicio provincial, vendida por el Estado en 14 de Julio de 1859 y en 6 de Febrero de 1860, ó son dos diferentes, y cuáles son su medida y linderos y el pago ó pagos en que verdaderamente radican, y en tal concepto constituyen una incidencia de los expedientes de subasta, de los que corresponde conocer á la Autoridad administrativa, en virtud del artículo y párrafo citados de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

Vengan en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Fabero.

Terminados los trabajos del amillaramiento de la riqueza individual de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de contribuciones que ha de verificarse en primeros de Julio próximo, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de veintidias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provin-

Los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales, Leon 11 de Mayo de 1863.—El Gobernador, José María de Castejo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... en virtud del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Leon, en..... de..... de 1853 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm..... que empieza en..... y concluye en..... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de cuantía la proposicion que se haga, admitida ó no jurando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que si se desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente

CARRERERAS.	Número de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LINDEROS.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Rendes vellón.
De Madrid á La Coruña.	4.º	Desde Pobladora kilómetro 277, hasta Alvarez kilómetro 367.	Conservacion.	51.954,92
De Alarico á Gijón.	5.º	Desde Alvarez kilómetro 278, hasta Leon kilómetro 525.		50.800,50
De Astorga á Leon.	6.º	Desde Leon kilómetro 1.º, hasta las ventas de Estalbelez kilómetro 36.		51.857,40

NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

cia, en cuyo término pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo, se remitirá á la superioridad para su aprobación, parándoles á los contribuyentes que no reclamen los perjuicios que haya lugar. Febrero 3 de Mayo de 1863. —Francisco Martínez.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA

Audiencia de Valladolid.

ANUNCIO.

Por el presente se hace notorio hallarse vacante un oficio de Procurador de esta Audiencia por fallecimiento de D. Domingo Martínez Vilagarcía. Los que se consideren con las cualidades y circunstancias prevenidas por ordenanzas y órdenes posteriores y quieran mostrarse opositores al precitado oficio, lo verificarán presentando la correspondiente solicitud documentada en el término de 50 días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial. Valladolid Mayo 8 de 1863. —El Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

DE LOS JUZGADOS.

D. Fausto de Nava. *Escribano del número y Juzgado de esta ciudad de Leon y su partido.*

Doy fé: que en la demanda de tercera promovida por Matea Llamazares, muger de Ildefonso de Robles, vecinos de Navarra, recayó la sentencia que á la letra dice así:—En la ciudad de Leon á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y tres: El Sr. D. José María Sanchez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos á instancia de Matea Llamazares, muger de Ildefonso de Robles, sobre preferente pago de la cantidad de dos mil sesenta rs. y veinte y cuatro mrs. aportados á su matrimonio.

Resultando que D. Pablo Florez demandó en juicio verbal á Ildefonso de Robles por la cantidad de quinientos veinte y cinco rs., habiéndose procedido en la ejecución

de la sentencia á la venta de los bienes que le habian sido embargados:

Resultando que ántes de verificarse el pago al acreedor se presentó demanda de tercera en este Juzgado por Matea Llamazares, para percibir con preferencia á Don Pablo Florez la cantidad de dos mil sesenta rs. aportados á su matrimonio:

Resultando que admitido la demanda con los documentos que la justificaban, se confirió traslado al ejecutado D. Pablo Florez y al ejecutado Ildefonso de Robles, sin que ni uno ni otro la hayan contestado:

Resultando que acusada la rebeldía se tuvo por contestada la demanda y se mandó continuar su curso en rebeldía de los demandados:

Resultando que recibidos á prueba los autos no se ha practicado diligencia alguna con tendencia á desvirtuar la eficacia de los documentos presentados.

Considerando que el silencio guardado por los demandados en asunto que afecta á sus intereses, acredita cumplidamente la justicia con que reclama su preferencia Matea Llamazares:

Considerando cuanto resulta y que Matea Llamazares tiene preferencia sobre los demás acreedores de su marido por razon de su dote, como se dispone en la ley treinta y tres, título trece, partida quinta.

Vista la ley citada, y lo que se dispone en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil con todo lo demás necesario, el Sr. Juez por ante mí el Escribano dijo: debia de declarar y declaraba de preferente pago la cantidad de dos mil sesenta rs. á que asciende la dote aportada por Matea Llamazares á su matrimonio con Ildefonso de Robles, mandando ón su virtud se entregue á la Llamazares en cuenta de su dote la cantidad depositada en la caja de depósitos, oficiándose para ello al Sr. Gobernador, como tambien los ciento ochenta rs. que obran en poder de Santos de la Puente, insertándose esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, con cuyo objeto se pase copia certificada á aquella superior Autoridad. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma S. S. de que yo el Escribano

doy fé.—José María Sanchez.—Ante mí, Fausto de Nava.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA ENCARGADA

de la construcción de vestuarios para los depósitos de bandera para ultramar.

El Brigadier D. Francisco Canaleta de Morales, Cefe de la primera Brigada de la primera división de Infantería del primer ejército y distrito, y Presidente de la expresada Junta.

Tiene saber: que en virtud de la Real orden de 4 de Marzo último comunicada por el Excmo. señor Capitan general de este distrito en 12 del mismo, deben construirse para los citados depósitos cuatro mil mantas de lana de cuatro libras y diez onzas de peso, y de once cuartas, ó sean dos metros y treinta y tres centímetros de largo, y seis cuartas y media, ó sean un metro y cuarenta y un centímetros de ancho. En su consecuencia se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 7 de Junio del corriente año, en el local que en el edificio de Santa Tomás ocupan las oficinas del Estado Mayor General del primer ejército y distrito.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competente en auto-ritad; con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que se acompaña.

Madrid 20 de Abril de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribo, vecino de enterado del pliego de condiciones para la subasta de cuatro mil mantas de lana, de once cuartas de largo, por seis y media de ancho, ó sean dos metros y treinta y tres centímetros la primera dimension, y un metro cuarenta y un centímetros la segunda, y del peso de cuatro libras y diez onzas, para los depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Peninsula ó islas adyacentes, conforme en un todo con el referido pliego y tipo, ofrece encargarse de la construcción al precio de tantos reales y tantos céntimos por cada manta; presentando la carta de pago del depósito de treinta mil reales en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion tercera para garantir esta proposición y afianzar el contrato. Madrid de 18

Fecha y firma del proponente.

PLIEGO de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta corte

para la construcción de mantas para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Peninsula ó islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día siete de Junio del año actual ante la Junta encargada de la construcción de vestuarios para dichos depósitos.

1.º El número de mantas de lana que debe construirse es el de cuatro mil, su peso el de cuatro libras y diez onzas; sus dimensiones, once cuartas, ó sean dos metros y treinta y tres centímetros de largo, y seis cuartas y media, ó un metro y cuarenta y un centímetros de ancho.

2.º El modelo de la manta aprobado de Real orden y marcado con el sello correspondiente servirá de tipo para la construcción y admisión de las espesadas en la condicion anterior, cuyo tipo de manta se hallará de manifiesto desde la publicacion del presente en el referido local de Santa Tomás todos los días no feriados de doce á una de la tarde.

3.º Para tomar parte en el remate se depositarán treinta mil rs. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposicion en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompañará á este pliego, firmado por el proponente.

4.º La cantidad depositada de que habla la condicion segunda será, uo tan solo como garantía de la proposicion, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago sea devuelta al interesado si su proposicion no fuese admitida, y de serlo, se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta corte hasta que quede finalizada la entrega del número de mantas que constituya su compromiso.

5.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir más, ni retirar las presentadas, principiada el acto del remate. Tampoco se admitirán las que carezcan de la garantía provenida, las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado, y las que fuesen superiores al precio límite, el cual se hallará consignado en un pliego cerrado y sellado que será abierto por el Sr. Presidente del Tribunal de subasta, después de leídas las indicadas proposiciones.

6.º Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia; cuyo documento les será devuelto.

to si no causare efecto su proposición.

7. Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán exponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan, y pedir las explicaciones necesarias; en el concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y explicaciones de ningún género que interrumpian el acto.

8. Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisionables, contendrían sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas. Cerrada aquellas, el Presidente del tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entran en conciliencia, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por fauorita, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

9. El contratista deberá entregar el todo de las mantas contratadas en dos plazos: el primero en los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que recibga la Real aprobacion; y el segundo dentro de dos meses siguientes.

10. Las construcciones podrá hacerlas el contratista, en el punto ó puntos de la Peninsula que mas le convenga, con tal de que tiene la condicion de entregar las mantas en los que se le designen.

11. El contratista estará obligado á poner las mantas en los puntos de residencia de los depositos, ó en donde se necesitan, siemto de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, curque y descargue, así como tambien los derechos Reales, Municipales, y cualquier otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de las mantas en los puntos que se le designe será de su cuenta.

12. Las mantas serán precisamente reconocidas por una comision receptora de un Jefe y dos Capitanes que nombrare el Capitan General del distrito á que correspondia el deposito de bandera á que fuesen destinadas.

das aquellas, con asistencia del Jefe del indicado deposito, el cual facilitará al contratista un documento provisional de entrega al recibirlas.

13. Si del referido examen por la Comision receptora no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de las mantas entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Excmo. señor Capitan General del distrito donde tuviere lugar la presentacion de aquellas.

14. El importe de las mantas que entregue el contratista en los plazos que se marcan, será satisfecho en Madrid ó en otro punto de la Peninsula, si así conviniere, por la Caja General de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan General de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que facilitará al contratista los Jefe de los depositos, como documentos definitivos despues que recibga la aprobacion de la Junta que interviene en la adquisicion por contrato de las referidas mantas.

15. Si el rematante no cumpliere las condiciones de este pliego, en los plazos que en el mismo se señalan, perderá irremisiblemente por completo la cantidad á que asciende el deposito que como garantía al cumplimiento del contrato fuere hecho, quedando ademas prohibido al mismo solicitar prerrogativas para la construcccion, á que no se accederá bajo ningún pretexto.

16. La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recibga la Real aprobacion.

17. Los derechos de escrituras y demas que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

18. De las causas y recursos que pueden promoverse y sean peculiarres del asunto, ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes al Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Madrid 20 de Abril de 1863. El Brigadier Presidente, Francisco Cunaleta de Morales.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ESTADO DE BENAVENTE.

ADMINISTRACION DE MAYORGA.

En la Administracion general del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infante, calle de Don Pedro, núm. 10 en Madrid y en la subalterna de Benavente que desempeña D. Zenon Alonso Rodriguez, se admiten hasta el día 19 del próximo Junio, proposiciones para la compra del *Coto de Villanueva de Terredos* con el *Prato de Sta. Colouba* enclavado dentro de él, de caber todo unas 929 fanegas de tierra poco mas ó menos, bajo el tipo y condiciones firmadas por él que suscribe que se hallan de manifiesto en dichas oficinas de Madrid y Benavente.

Llegado el día 10 á la una de su tarde, se abrirán públicamente á presencia de Escribano, tanto en Madrid ante el Administrador general, como en Mayorga Casa Palacio ante el expresado señor Rodriguez, las proposiciones que de diferentes puntos se les remita por el correo, en las que los proponentes deberán anotar las señas de su domicilio y se adjudicará la finca al que hiciere mejor postura sobre el tipo señalado. Luego que conocido el resultado de esta subasta doble, merezca la aprobacion de S. E. Los interesados ó sus representantes pueden presentar la apertura de los pliegos. Madrid 29 de Abril de 1863. El Administrador general, Joaquin de Robledo.

En la Administracion general del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infante, calle de D. Pedro, núm. 10 en Madrid y en la subalterna de Benavente que desempeña D. Zenon Alonso Rodriguez, se admiten hasta el día 20 de Mayo próximo, proposiciones para la compra de las fincas tituladas *Luis Molas, Caltrías y Lagunas, Alcuera, Guarinos, Cifuen y Tieso, y Arandas*, de caber todo unas 86 y media fanegas en terreno de Mayorga, bajo el tipo y condiciones firmadas por él que suscribe, que se hallan de manifiesto en dichas oficinas de Madrid y Benavente. Las proposiciones pueden hacerse en punto ó por lienz según sus respectivos tipos. Llegado el día 20 á la una de su tarde, se abrirán públicamente á presencia de Escribano, tanto en Madrid ante el Administrador general, como en Mayorga Casa Palacio ante el expresado señor Rodriguez, las proposiciones que de diferentes puntos se les remita por el correo, en las que los proponentes deberán anotar las señas de su domicilio y se adjudicará la finca al que hiciere mejor postura sobre el tipo señalado, luego que conocido el resultado de esta subasta doble merezca la aprobacion de S. E. Los interesados ó sus representantes pueden presentar la apertura de los pliegos. Madrid 29 de Abril de 1863. El Administrador general, Joaquin de Robledo.

En la Administracion general del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infante, calle de D. Pedro, núm. 10 en Madrid, y en la subalterna de Benavente que desempeña D. Zenon Alonso Rodriguez, se admiten hasta el día 20 del próximo Mayo, proposiciones para la compra del *Monte y Prado*, perteneciente á S. E. en término de Mayorga, que mide unas 2.800 fanegas de tierra poco mas ó menos, bajo el tipo y condiciones firmadas por él que suscribe, que se hallan de manifiesto en dichas oficinas de Madrid y Benavente. Llegado el día 20 á la una de su tarde, se abrirán públicamente á presencia

de Escribano, tanto en Madrid ante el Administrador general, como en Mayorga Casa Palacio ante el expresado señor Rodriguez, las proposiciones que de diferentes puntos se les remita por el correo, en las que los proponentes deberán anotar las señas de su domicilio y se adjudicará la finca al que hiciere mejor postura sobre el tipo señalado, luego que conocido el resultado de esta subasta doble, merezca la aprobacion de S. E. Los interesados ó sus representantes pueden presentar la apertura de los pliegos. Madrid 29 de Abril de 1863. El Administrador general, Joaquin de Robledo.

En la Administracion general del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infante, calle de D. Pedro, núm. 10 en Madrid, y en la subalterna de Benavente que desempeña D. Zenon Alonso Rodriguez, se admiten desde la fecha de este anuncio hasta el día 30 del próximo Mayo, proposiciones para la compra de la *Heredia de San Lorenzo*, en término de Mayorga, de unas 4.000 fanegas poco mas ó menos, bajo el tipo y condiciones firmadas por él que suscribe, que se hallan de manifiesto en dichas oficinas de Madrid y Benavente. Llegado el día 30 á la una de su tarde, se abrirán públicamente á presencia de Escribano, tanto en Madrid ante el Administrador general, como en Mayorga Casa Palacio ante el expresado señor Rodriguez, las proposiciones que de diferentes puntos se les remita por el correo, en las que los proponentes deberán anotar las señas de su domicilio y se adjudicará la finca al que hiciere mejor postura sobre el tipo señalado, luego que conocido el resultado de esta subasta doble, merezca la aprobacion de S. E. Los interesados ó sus representantes pueden presentar la apertura de los pliegos. Madrid 29 de Abril de 1863. El Administrador general, Joaquin de Robledo.

Llegado el día 30 á la una de su tarde, se abrirán públicamente á presencia de Escribano, tanto en Madrid ante el Administrador general, como en Mayorga Casa Palacio ante el expresado señor Rodriguez, las proposiciones que de diferentes puntos se les remita por el correo, en las que los proponentes deberán anotar las señas de su domicilio y se adjudicará la finca al que hiciere mejor postura sobre el tipo señalado, luego que conocido el resultado de esta subasta doble, merezca la aprobacion de S. E. Los interesados ó sus representantes pueden presentar la apertura de los pliegos. Madrid 29 de Abril de 1863. El Administrador general, Joaquin de Robledo.

VAPOR «GUCC»

destinado á hacer el servicio de carga y pasaje entre Santander, Comillas, San Vicente, Llanes, Ribadesella, Villarvicio, Gijón, Ares, Llanes y Paredes.

Este hermoso vapor de hierro á vapor que acaba de construirse especialmente para esta carrera en la mayor solidez, en Inglaterra, saldrá de Santander todos los días 1.º y 15 de cada mes, y de Ribadesella los días 7 y 22, haciendo probablemente su primer viaje el 15 de Mayo.

PRECIOS DEL PASAJE.

De	EN CARRACA	EN CARRERA
Santander	Comillas	10,00
	S. Vicente	12,00
	Llanes	20,00
	Ribadesella	24,00
	Villarvicio	50,00
	Gijón	70,00
	Ares	80,00
	Llanes	90,00
	Ribadesella	100,00
	Ribadesella	100,00

A la carga se le señala á un centavo hora. La Escribano superior en cada viaje la escala de llegada de estos puertos, que se designará anticipadamente por los consignatarios de Santander á Ribadesella.

Los pasajeros en Santander los Sres. Perez y Garcia.—En Comillas, D. Domingo A. Cuevas.—En San Vicente, D. Eloy del Campo.—En Llanes, D. Juan Paredes.—En Ribadesella, los Sres. Vento y Soriano.—En Villarvicio, D. Pedro B. Roldán.—En Gijón, D. Manuel Gonzalez.—En Ares, D. Feliciano Sanchez.—En Llanes, los Sres. Infante y Boltran.—En Ribadesella, D. Francisco A. de Bagochecha.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE LEON. Mes de Abril de 1863.

Relacion de las cartas detenidas en el buzón de esta Administracion por carecer del suficiente franqueo, en todo el mes de Abril último.

Nombres.	Dirección.
Angel Garcia.	Valladolid (Portugal).
Angel Suarez Marinero.	Habana.
Blas Leon Alvarez.	Yelves.
Bernarda de las Civadas.	Pafos, Lereva.
Cura párroco n. Vicario.	Astorga, Barrios de Nistoso
Domingo Rodriguez y Prada.	Barco Villar.
Francisco Alvarez.	Cuevas del Sil
Francisco Gomez.	San Pedro del Rio.
Florencia Fernandez Ceval.	Santa Clara de la Rosa.
Gertrudis Suarez.	Mancorvo (Portugal).
Gerónimo Román y Corrado.	Mancorvo (Idem).
Ignacio Dominguez.	Nexas del Marques
José Fernandez.	Valladolid (Portugal).
José Marquez.	Montañez, (El Guano).
José Fernandez.	Mansilla La Nueva.
Juan Bautista Martinez.	Caceres, Monroy.
José Fagera.	Grajal.
Joaquin Fernandez.	Valladolid (Portugal).
Lorenzo Sanchez.	Leon.
Manuel Garcia.	Valladolid (Portugal).
Manuel Fernandez.	Leon, Idem.
Marcelino Gavilan.	Valladolid.
Pablo Sainz.	León, (Portugal).
Pedro Arias.	Valladolid (Idem).
Pablo Villanueva.	Munilla.
Pedro Llanazares.	Barrio de las Arrimadas.
Sebastian Valcarlos.	Lisboa.
Tomas Matilla.	Puerto Plata.
Teresa Perez.	Santa Maria de Ois.

Leon 9 de Mayo de 1863.—Juan Matillon.

Se  
tin q  
de co  
P.  
PIC  
dore  
Rea  
Siti  
su i  
DE  
dio  
tual  
berri  
nada  
tara  
do.  
had  
carr  
cica  
Juan  
de S  
tatu  
pare  
barl  
se h  
ciol  
los  
derr  
do.  
gen  
su c  
segr  
de s  
de f  
Rea  
mo.  
do c  
la E  
regi  
ena